

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0196**

**14 de Marzo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.**

Por el cual se notifica a la señora **MARIELA GALLON RESTREPO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 525 DEL 02 DE MARZO 2018.**

Persona a notificar: **MARIELA GALLON RESTREPO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 10 NORTE No. 18-207**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, artículos 74 y subsiguientes.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

Armenia 14 de Marzo de 2018

Señora:  
**MARIELA GALLON RESTREPO**  
**CALLE 10 NORTE No. 18-207**  
Teléfono: 3113396420  
Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 525 DEL 02 DE MARZO 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0196** correspondiente a la **OFICIO PQRDS No. 525 DEL 02 DE MARZO 2018** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 68371”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Empresas Públicas de Armenia ESP.

**PQRDS – 525**

Armenia, 02 de Marzo de 2018

Señora:

**MARIELA GALLON RESTREPO**

**CALLE 10 NORTE No. 18-207**

Teléfono: 3113396420

Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2018RE679 del 14 de febrero de 2018.

Cordial Saludo,

De conformidad con el escrito enunciado en el asunto de referencia, es menester de la entidad informar a la peticionaria que ciertamente, en la actualidad, respecto al predio de propiedad horizontal identificado como EDIFICIO TORRE PROVIDENCIA I De la Ciudad de Armenia, la prestadora se encuentra facturando la cuenta correspondiente al medidor totalizador y de control, e identificadas con contrato **No. 68371**, situación que es completamente legal y necesaria además de acuerdo a la normatividad legal vigente del sector (Decreto 302 del 2000), claro lo anterior, tenemos que la funcionalidad del medidor totalizador es de control, ello, para determinar el consumo total como es el caso de la propiedad horizontal, el cual debería ser igual a la sumatoria del consumo efectuado por los medidores individuales instalados en cada unidad independiente, en este orden de ideas, tenemos que la existencia y necesidad de la creación de cuentas correspondientes a medidores totalizadores es facultativa de la entidad y ha sido una exigencia que se ha instaurado para los predios y proyectos constructivos de propiedad horizontal más recientes, por cuanto no la totalidad de los predios en dichas condiciones cuentan con matrícula para medidor totalizador, más si las edificaciones más recientemente construidas. Situación que ciertamente no obedece a la envergadura de la obra. Por cuanto la instalación de medidor totalizador es facultad exclusiva de la empresa prestadora.

**Decreto 302 del 2000, Modificado por el Decreto 229 de 2002:**

ARTICULO 16. De los medidores generales y de control. En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales".

En los anteriores términos se entiende tramitada su petición de consulta.

Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

**Profesional Universitario I**

**EPA E.SP.**

